



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ZARUMA**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA



CONSIDERANDO:

Que, EL artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "(...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible (...)"

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna, señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: "(...) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (...)"

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, señala: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"

Que, el artículo 313 ibídem, dispone que el Estado se reserva: "(...) el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia". Añade en esta norma constitucional que "los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social" y concluye que se "consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley (...)"

Que, el artículo 389 del cuerpo legal antes invocado, establece que: "(...) El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)"

Que, el inciso final del artículo 407 de la Constitución de la República, preceptúa que: "(...) Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles (...)"

Que, el artículo 264 de la Norma Suprema establece que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...) 8. Preservar,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO **MUNICIPAL DE ZARUMA**



mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”;

Que, en el año 1990, el entonces Ministerio de Educación y Cultura declaró a la ciudad de Zaruma “Patrimonio Cultural de la República del Ecuador”, y a su vez, en el año 1998 fue promovida para su inclusión en el listado de la United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) UNESCO para ser considerada como Patrimonio de la Humanidad;

Que, la entonces Dirección Nacional de Minería, mediante resolución del 26 de julio de 1993, en la cual se determinó la “ZONA DE EXCLUSIÓN PARA EL TRAMITE DE CONCESIONES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION Y AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS DE BENEFICIO, FUNDICION Y REFINACION EN LA ZONA URBANA DEL CANTON ZARUMA”; estableciéndose en esta exclusión 70,5 hectáreas del casco urbano de Zaruma;

Que, posteriormente en el año 1995, la entonces Corporación de Desarrollo e Investigación Geológico Minero Metalúrgico – CODIGEM, emitió un documento en el que constan los “Riesgos geológico-geotécnicos de la ciudad de Zaruma, por efecto de las labores mineras en el casco urbano”. El documento señala que la zona de exclusión minera establecida en 1993, prohíbe el otorgamiento de concesiones mineras en el área especificada que comprende un cono natural con vértice al centro de la tierra; constituyéndose un pilar de seguridad para la ciudad. De igual forma, están prohibidas las labores que, no obstante, de habérselas iniciado fuera de la “zona de exclusión minera”, ingresen luego al sector aludido;

Que, en el año 2001, la Dirección Nacional de Geología del Ministerio de Energía y Minas-DINAGE, realizó el estudio y reporte “Evaluación del impacto de la actividad minera en la zona urbana de Zaruma” y señala entre sus conclusiones la necesidad de promulgar una Ordenanza Municipal que prohíba realizar actividades minero extractivas, sin dirección y control técnico, dentro del casco urbano de Zaruma;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 509, publicado en el Registro Oficial No. 90, de 27 de septiembre de 2013, el entonces Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, expidió el: “(...) Acuerdo de exclusión para el otorgamiento de concesiones de exploración, explotación, permisos de minería artesanal, autorizaciones para el funcionamiento de plantas de beneficio, fundición y refinación, en la zona urbana de la ciudad de Zaruma”, con el propósito de “declarar como zona de exclusión minera el casco urbano de la ciudad de Zaruma, cantón Zaruma, provincia de El Oro, con el fin de precautelar la vida, la salud y el ambiente, así como, proteger la infraestructura pública y privada de este Patrimonio Nacional, afectadas por las internaciones ilegales y la explotación minera ilegal (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2015 - 031, de 21 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 590 de 18 de septiembre 2015, el extinto Ministro de Minería acordó la: “(...) AMPLIACION





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ZARUMA**



DE LA ZONA DE EXCLUSIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE EXPLORACION, EXPLOTACION, PERMISOS DE MINERIA ARTESANAL, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS DE BENEFICIO, FUNDICION Y REFINACION, EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE ZARUMA (...)", ratificando en el mismo acto administrativo el Acuerdo Ministerial No 509, publicado en el Registro Oficial No. 90, de 27 de septiembre de 2013; ampliando la zona de exclusión de Zaruma a 105 hectáreas con el fin de precautelar la vida, la salud y el ambiente, así como, proteger la infraestructura pública y privada de este Patrimonio Nacional, afectadas por las internaciones ilegales y la explotación minera ilegal;

Que, mediante Resolución No. SGR-029-2015 de 30 de marzo de 2015; la Secretaría General de Riesgos en su artículo 2, señala: "(...) DECLARAR la zona de riesgo del área urbana de la cabecera cantonal de Zaruma, provincia El Oro, de acuerdo a la zona que se encuentra enmarcada en las siguientes coordenadas UTM (WGS84): vértice 1 (x:653596, y:9592420); vértice 2 (x:653596, y:9591201); vértice 3 (x:655054, y:9591201); vértice 4 (x:655054, y:9592420)";

Que, a través de la Resolución N° SGR-212-2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, la Secretaría General de Riesgos en su artículo 2, determina: "(...) RATIFICAR la zona de riesgo delimitada mediante Resolución N° SGR-029-2015 de 30 de marzo de 2015 (...);"

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 2017-002 de 10 de enero de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 948 de 20 de febrero de 2017, el entonces Ministro de Minería expidió el: "(...) ACUERDO DE AMPLIACION DE LA ZONA DE EXCLUSIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE EXPLORACION, EXPLOTACION, PERMISOS DE MINERIA ARTESANAL, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS DE BENEFICIO, FUNDICION Y REFINACION, EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE ZARUMA, con el objeto de ampliar la zona de exclusión minera en el casco urbano de la ciudad de Zaruma, cantón Zaruma, provincia de El Oro, a una extensión de 173 hectáreas (...)"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 169 de 28 de septiembre de 2017, el presidente de la República, creó el "Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del área minera de Portovelo-Zaruma", cuyas atribuciones son: "(...) 1. Aprobar el Plan Estratégico Emergente de remediación, recuperación y fomento productivo del área minera de Portovelo-Zaruma y, el presupuesto para su ejecución; 2. Identificar y priorizar políticas, planes, programas y proyectos que coadyuven al cumplimiento de los fines del Comité que no estén previstos en el Plan; 3. Coordinar intersectorialmente con los actores públicos y privados la implementación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para la remediación, recuperación y fomento productivo del área minera de Portovelo-Zaruma; y, 4. Monitorear y evaluar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos para la remediación, recuperación y fomento productivo del área minera de Portovelo-Zaruma (...)"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 158 de 15 de septiembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno, declaró el estado de excepción en el área minera de Portovelo-Zaruma, provincia de El Oro por las actividades mineras desarrolladas en la zona que podrían provocar daños irreparables a la población que reside en el sector;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ZARUMA**



Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2017-038, de 14 de diciembre de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 154, de 05 de enero de 2018, el entonces Ministerio de Minería expidió el: "ACUERDO DE AMPLIACION DE LA ZONA DE EXCLUSION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE EXPLORACION, EXPLOTACION, PERMISOS DE MINERIA ARTESANAL, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS DE BENEFICIO, FUNDICION Y REFINACION, EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE ZARUMA";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2019-0050-AM, publicado en el Registro Oficial No. 53, de 03 de octubre de 2019, se expidió el: "EL ACUERDO DE DELIMITACION DE LA ZONA DE EXCLUSION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE EXPLORACION, EXPLOTACION, PERMISOS DE MINERIA ARTESANAL, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS DE BENEFICIO, FUNDICION Y REFINACION, DENTRO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE ZARUMA, CABECERA CANTONAL, CANTON ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018, el presidente de la República, dispone: "(...) Art. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos". Seguidamente señala: "(...) Art. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (...)";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 472, de 08 de agosto de 2018, decretó: "(...) Disponer la creación adicional de los Viceministerios de Minas y de Electricidad y Energía Renovable dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Hidrocarburos, excepcionando lo previsto en Decreto Ejecutivo No. 1121 de 18 de julio de 2016 (...);"

Que, a pesar de las actividades de regulación y control implementadas en la zona continúan las actividades mineras ilegales tanto en las zonas que por disposiciones administrativas fueron suspendidas, así como en la misma Zona de Exclusión, dejando estas áreas a merced de actividades de explotación ilícita de minerales, delito penado por el artículo 260 del Código Orgánico Integral Penal, sin perjuicio de la sanción administrativa determinada en los artículos 56 y 57 de la Ley de Minería; y, EN EJERCICIO de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 3, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo; los artículos 1, 6 y el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 722 de 24 de abril de 2019;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MERNNR-MERNNR-2021-0006-AM, publicado en el Registro Oficial N° 459 - Tercer Suplemento de fecha 26 de mayo de 2021, se expidió LA DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE EXCLUSIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, PERMISOS DE MINERIA ARTESANAL, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS DE BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN, DENTRO DE LA ZONA DE RIESGO DE LA CIUDAD DE ZARUMA, CABECERA CANTONAL, CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ZARUMA**



Que, el artículo 2 del mencionado acuerdo textualmente señala: "Articular el Comité de Vigilancia de Minería Ilegal para el cantón Zaruma, que estará conformado por los representantes de: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma – GADMZ, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias – SNGRE, Instituto de Investigaciones Geológico y Energético – IIJE, Agencia de Regulación y Control de la Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, Coordinación Zonal Sur del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables – CZS – MERNNR, titulares de las Concesiones Mineras de Zaruma. A este Comité de Vigilancia se podrán sumar Instituciones Estatales de Control y Vigilancia, así como actores de la Sociedad Civil.

Que, mediante Acuerdo Ministerial MERNNR-MERNNR-2022-0001-AM, de fecha 06 enero de 2022, se expidió LA DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE CONTROL ESPECIAL MINERO cuya superficie es de 192,63 Ha.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del suelo establece: El ordenamiento territorial tiene por objeto: 1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio. 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio. 3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas.

Que, el Art. 11 ibídem señala: Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: (...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.

Que, el artículo 23 del cuerpo legal antes invocado prevé: Usos específicos son aquellos que detallan y particularizan las disposiciones del uso general en un predio concreto, conforme con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido

En el plan de uso y gestión de suelo el régimen de usos específicos se clasificará en las siguientes: (...) 4. Uso prohibido. Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada zona. Los usos que no estén previstos como principales, complementarios o restringidos se encuentran prohibidos.

(.) El régimen de usos previsto para el suelo urbano y rural de protección y el rural de aprovechamiento extractivo y de producción tendrán en cuenta lo que para el efecto señale la legislación nacional aplicable.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ZARUMA**



Que, el artículo 91 de la LOOTUGS, determina: A los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente.
2. Aplicar los instrumentos de planeamiento urbanístico y las herramientas de gestión del suelo de forma concordante y articulada con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.
4. Emitir mediante acto normativo las regulaciones técnicas locales para el ordenamiento territorial, el uso, la gestión y el control del suelo, y la dotación y prestación de servicios básicos, las que guardarán concordancia con la normativa vigente e incluirán los estándares mínimos de prevención y mitigación de riesgo elaborados por el ente rector nacional. Estas regulaciones podrán ser más exigentes, pero, en ningún caso, disminuirán el nivel mínimo de exigibilidad de la normativa nacional.
6. Emitir los permisos y autorizaciones para la habilitación e intervención del suelo y la construcción, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, la normativa vigente y la planificación urbanística aplicable.
9. Contar con sistemas que permitan el control y seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente, en el ámbito de sus competencias
10. Imponer sanciones administrativas en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus ordenanzas por parte de personas naturales y jurídicas públicas y privadas.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización textualmente señala: Al concejo municipal le corresponde: x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240, párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 264, párrafo final de la misma norma suprema; y Arts. 7, 57 literal a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD MINERA DENTRO DE LA PARROQUIA URBANA ZARUMA, EN CUANTO AL USO Y GESTIÓN DEL SUELO.

Título I

Ámbito de Aplicación

Art. 1.- Objeto: la presente ordenanza tiene por objeto la prevención y protección de riesgos asociados a la actividad minera dentro de la parroquia urbana Zaruma, en cuanto al uso y gestión del suelo, definidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Zaruma.

Art. 2.- Tipicidad: Sin perjuicio de las sanciones por infracción penal tipificadas en el COIP a que diere lugar, se establece como infracción administrativa grave, la apertura, reapertura o utilización de una bocamina, chimenea o cualquier tipo de excavación exterior con dirección hacia el subsuelo dentro de la zona urbana consolidada, zona de exclusión y zonas de protección de la ciudad de Zaruma definidas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO **MUNICIPAL DE ZARUMA**



en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Zaruma.

Es igualmente responsable de esta infracción la persona que permita el cometimiento de la misma dentro de su propiedad.

Art. 3.- Responsabilidad solidaria: Será solidariamente responsable de la contravención tipificada en el artículo precedente los arrendatarios, comodatarios, poseedores o quienes tengan uso goce o disposición mediante contrato legalmente inscrito del inmueble donde se encuentre ubicada la bocamina, chimenea o excavación no autorizada.

Art. 4.- Sanción: La o las personas que luego del debido procedimiento sean señaladas como responsables, recibirán una sanción de diez (10) a cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, además de los gastos que conlleven el taponamiento y cierre definitivo de la excavación. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo.

En caso de reincidencia se aplicará una sanción de cincuenta (50) a cien (100) salarios básicos unificados del trabajador en general.

Art. 5.- Autoridad Competente: La Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma será la entidad competente para sustanciar el procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo.

En caso de que estos hechos se deriven en posibles infracciones que no sean competencia de la autoridad sustanciadora; esta, remitirá el expediente en un término máximo de tres días a las autoridades correspondientes. El cuerpo edilicio verificará su estricto cumplimiento.

Título II

Medidas Cautelares

Art. 6.- Medidas Cautelares: La autoridad sustanciadora de oficio o a petición de parte podrá ordenar medidas cautelares o provisionales de protección previstas en el Código Orgánico Administrativo, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones y precautelar la seguridad ciudadana.

Título III

Responsabilidad Por Omisión

Art. 7.- Responsabilidad por omisión: En caso que se produzca la prescripción o caducidad del procedimiento administrativo sancionador, por acción u omisión de la autoridad competente, recibirá esta, el máximo de la pena establecida en el artículo 4 de esta ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidad civil o penal o administrativas a que diere lugar.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO **MUNICIPAL DE ZARUMA**



Título IV

Control Municipal

Art.- 8.- DE LA ENTIDAD DE CONTROL: el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, mediante el o los actos administrativos que correspondan, fortalecerá una oficina, sección, unidad o dirección de Control Especial de Uso y Gestión de Suelo, la cual contará con personal técnico, administrativo y equipos necesarios para cumplir a cabalidad con los objetivos de esta ordenanza; y, además realizar el seguimiento, control y sanción en territorio de todas aquellas actividades económicas de conformidad a la ley y los instrumentos de ordenamiento territorial aprobados por la municipalidad.

Título V

Supervisión y Fiscalización

Art. 9.- Participación de la Comisión de Asuntos Mineros: La Comisión Legislativa de Asuntos Mineros, a través de sus integrantes será la entidad supervisora y fiscalizadora del fiel cumplimiento del presente instrumento legal, podrá integrar a miembros la sociedad civil organizada a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la ley, el presidente de la comisión o su delegado formará parte del Comité de Vigilancia de Minería Ilegal para el cantón Zaruma en representación del Cabildo según lo establecido en el art. 2 del Acuerdo Ministerial N° MERNRR-MERNRR-2021-0006-AM.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA .- Para la renovación de permisos de uso o autorización de suelo de aquellas actividades mineras que se encuentren ejerciendo sus labores dentro de los límites de la parroquia urbana Zaruma (zona urbana y rural), además de los requisitos solicitados por la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, deberán presentar levantamientos planimétricos y/o topográficos en formato digital (CAD, SHP) y los planos de información técnica debidamente georreferenciada y actualizada; de las galerías principales, rebajes o chimeneas y pozos, avalados por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos No Renovables.

Este requisito se solicitará con la finalidad de verificar que dichas labores no se encuentren dentro o con dirección a la zona de exclusión minera, esta información será verificada en cualquier momento por el Comité de Vigilancia Minera creado en base al art. 2 del Acuerdo Ministerial N° MERNRR-MERNRR-2021-0006-AM, más los técnicos del GAD Zaruma que fueren necesarios de acuerdo a cada caso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA. – Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza la oficina, sección, unidad o dirección de Control Especial de Uso y Gestión de Suelo realizará una coordinación interinstitucional con las entidades administrativas y judiciales competentes materia minera y ambiental para la correcta aplicación de esta norma.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ZARUMA



SEGUNDA. - Los propietarios de predios donde se encuentren bocaminas o galerías antiguas dentro de la zona de exclusión minera tendrán la obligación de reportar ante autoridad competente su existencia y realizarse el cierre técnico de las mismas; al efecto, se les concede el plazo de noventa días para su ejecución, caso contrario el GAD Municipal ejecutara esta tarea con cargo al propietario del predio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derógese toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma, a los 04 días del mes de febrero de 2022,

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE DEL GADM-ZARUMA

Ab. María Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA



SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

La infrascrita Secretaría Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 04 de enero y 04 de febrero del 2022, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD MINERA DENTRO DE LA PARROQUIA URBANA ZARUMA, EN CUANTO AL USO Y GESTIÓN DEL SUELO.**

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL



Zaruma, 07 de febrero del 2022.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ZARUMA



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma 07 de febrero del 2022.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD MINERA DENTRO DE LA PARROQUIA URBANA ZARUMA, EN CUANTO AL USO Y GESTIÓN DEL SUELO**, y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA
 Proveyó y firmo el decreto que antecede para la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD MINERA DENTRO DE LA PARROQUIA URBANA ZARUMA, EN CUANTO AL USO Y GESTIÓN DEL SUELO**, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 07 de febrero del 2022.- LO CERTIFICO. -

Zaruma, 07 de febrero del 2022.

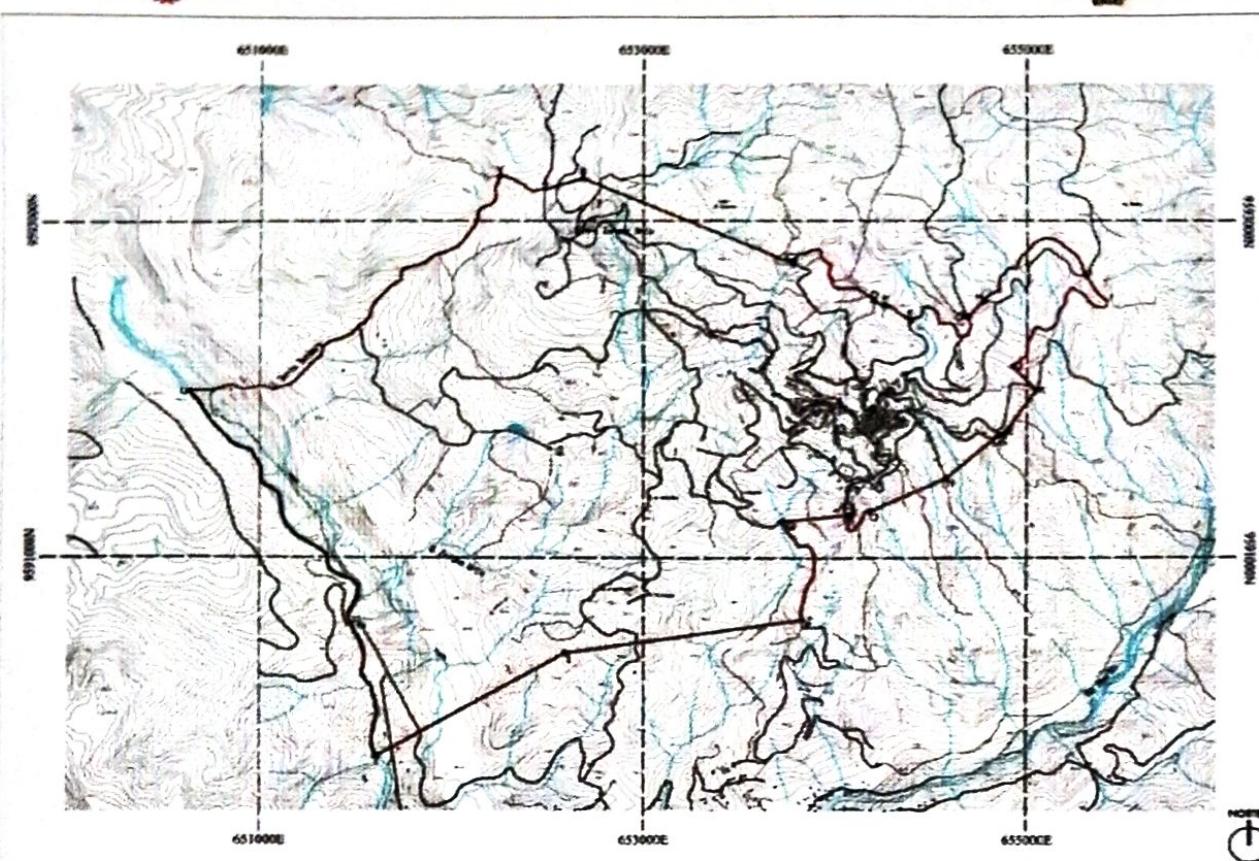
Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL





Anexos

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ZARUMA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL

LEYENDA
■ ZONA
■ ZONA DE EXCLUSIÓN MINERA
■ LIMITES URBANOS
■ LIMITES_CANTON_2017

